

Ejecutivo por Obligación de Suscribir Documento de JUSTA GORGONIA CASTRO contra JUDITH COLONIA ANDRADE. Radicado No. 2013-00294.

OFICINA JURÍDICA <abogarrepresentaciones@hotmail.com>

Lun 28/08/2023 12:38 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (125 KB)

Ejecutivo por Obligación de Suscribir Documento de JUSTA GORGONIA CASTRO contra JUDITH COLONIA ANDRADE. Radicado No. 2013-00294..pdf;

Buenas tardes.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Gracias mil.

ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO

Asesor Jurídico - Oficina Jurídica

Dirección: Calle 2 No. 5-36, Edificio Trinidad, oficina 205, Sector Centro, Buenaventura D.E.

Cel. 315- 580 3584 / 317-8042900/ 317 -6583348

Email: abogarrepresentaciones@hotmail.com

ENTREGADO 28 AGO 2023

ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO
SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO O.
Abogados

Señor
JUEZ SÉPTIMO (7°) CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.
Ciudad.

Referencia: Proceso "EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO" de JUSTA GORGONIA CASTRO, contra JUDITH COLONIA ANDRADE, radicación No. 2.013-00294-00.
.....

En mi condición de abogado, y con memorial-poder conferido en debida forma por la persona demandada, el cual me permití anexar para que obre conforme y se me reconozca la debida personería para actuar; intervengo ante usted, recibidos documentos que el apoderado judicial de la demandante hizo llegar este viernes 25 de agosto a la residencia de mi poderdante; para proponer, en contra del contenido del auto interlocutorio mandamiento de pago No. 0819, de fecha 21 de junio de 2023 y en contra de las pretensiones aducidas y esbozadas por la parte demandante, las debidas **EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO**, lo cual hago en los siguientes términos y bajo las siguientes consideraciones jurídicas:

A.) EXCEPCION DE FONDO DE PRESCRIPCION Y/O DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE TRANSACCION QUE SE ADUCE COMO TÍTULO EJECUTIVO EN ESTE PROCESO: La legislación colombiana, al igual que la de muchísimos países, ha establecido términos muy perentorios y preclusivos, dentro de los cuales se debe proceder por parte de quien se legitima en los derechos contenidos en un determinado documento del que se pretende deducir mérito ejecutivo, para demandar sus derechos y su ejecución forzada. El documento contentivo de la transacción que se formalizó ante este despacho judicial por las partes del mismo, no puede ser ajeno a dicho fenómeno jurídico; y es claro que los derechos contenidos en el mismo, prescriben y/o caducan, de acuerdo con la norma, en un lapso de cinco (5) años calendario, contados a partir de la formalización del documento por las partes integrantes del mismo. Si se revisa con

detenimiento la fecha en la cual dicha transacción judicial se agotó entre las partes, ante este despacho., se podrá evidenciar con la más absoluta claridad, que dicho documento de transacción, se encuentra gravemente afectado por el fenómeno jurídico de la prescripción extintiva de los derechos contenidos en el mismo; pues han pasado muchos más de los años exigidos por la norma para que la prescripción opere y deba ser declarada judicialmente; y no ha existido nada que legitime, jurídicamente, una interrupción de dicho término prescriptivo.

B.)Es por ello por lo cual, evidenciada dicha circunstancia jurídica, bastante objetiva, propongo la presente excepción de fondo, la cual debe ser declarada pues su existencia es clara y evidente.

Condénese a la demandante, en la asunción de las costas y en las agencias en derecho generadas como consecuencia del enervamiento de la presente acción.

Mi correo electrónico como apoderado judicial que comparece, lo reitero, es abogarrepresentaciones@hotmail.com; que es el mismo que se encuentra en el "Registro Nacional de Abogados".

Cordialmente,



ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO.
c. c. No. 16'481.096 de Buenaventura.
T. P. No. 42.432 del C. S. de la J.